

Panamá 23 de agosto de 2011.

Señores: Mesa de Concertación Nacional.

Buenos días.

A continuación proyecto de reforma del artículo 64 de la Constitución, así como una breve exposición de motivos.

Artículo 64. El Trabajo como medio de subsistencia y de creación de riqueza, es un deber de todo ciudadano que no esté impedido de hacerlo. El Estado garantizará el derecho al trabajo.

El artículo 64 de la Constitución vigente mezcla y confunde los términos TRABAJO y EMPLEO, como si fueran sinónimos, pero no lo son. Ante todo, el trabajo, en cualquiera de sus formas, es un deber que nos impone la propia naturaleza. Además, claramente se diferencian en que es posible trabajar sin ser empleado de nadie pero el ser empleado obligatoriamente implica trabajar para un tercero.

Debe ser un objetivo, pero nunca un deber de El Estado, el que no exista desempleo. Pero tratarlo como un deber estatal es pura demagogia; y una constitución seria, como la que todos aspiramos, no debe utilizar conceptos demagógicos. Es muy obvio que está fuera del alcance de cualquiera y todos los gobiernos del mundo el garantizar constitucionalmente que todos sus ciudadanos tengan empleo.

Pero garantizar el derecho al trabajo es otra cosa. Por ejemplo: evitar que alguien impida u obstaculice el negocio o el intento de emplearse, de un tercero. Además, en lo positivo, que el Estado tome acción en la promoción de condiciones favorables como, por ejemplo, para que los campesinos puedan, sin ser empleados, desarrollarse trabajando su tierra; o que otros puedan desarrollar sus industrias, etc.

Es fácilmente comprobable que se puede trabajar sin estar empleado y, de hecho, hay muchos miles de panameños que lo están haciendo independientemente y honestamente.